

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, Ulmos. Sres. ó Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 151 pesetas 90 cénts. que, bajo el número 300, artículo 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Canales, provincia de Logroño, en equivalencia de las alcabalas de la villa de su nombre:

Vista la carta-venta expedida por el Rey D. Carlos II y los de su Consejo de Hacienda con fecha 13 de Setiembre de 1692, en virtud de la cual fueron enajenadas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Canales las alcabalas de la misma en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion, estimadas en 71.400 mrs. de renta anual que, á razon de 30.000 al millar, importó su precio 2.142.000 mrs., de los que descontados 1.428.000 por el principal de dicha venta, á razon de 20.000 el millar, que quedó á su cargo satisfacer mientras no los desempañase, restaron 714.000 mrs. que entregó en Tesorería, juntamente con la suma de 357.000 por la mitad del situado que adquirió por recompensa, segun carta de pago que se inserta á continuacion del documento expresado:

Vista la Real cédula de confirmacion librada por el Rey D. Felipe V en el Buen Retiro á 16 de Junio de 1708, por la que se confirma á la villa de Canales en la propiedad de sus al-

cabalas, las cuales se exceptúan del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1859 declarando subsistente la de que se trata:

Visto que la renta señalada por las citadas alcabalas en los presupuestos del Estado guarda armonía con la que aparece en la relacion original formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en el año 1851:

Vista la ley de presupuestos de 1845 mandando abonar á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 d: Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debia llevarse á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esa Direccion y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las expresadas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 disponiendo que para la comprobacion de la renta señalada á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Considerando que las alcabalas de la villa de Canales fueron segregadas de la Corona á título oneroso, interviniendo justo y efectivo precio que fué entregado en las arcas del Tesoro público:

Considerando que adquiridas por la villa y no habiéndose devuelto á esta el precio de egresion ni indemnizándose en otra forma, es indisputable el derecho que asiste á su Ayuntamiento para cobrar en su equivalencia

la renta determinada en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando, finalmente, que la fijada al Ayuntamiento de Canales en los presupuestos aparece conforme con la señalada por la Direccion general de Contribuciones indirectas en el año 1851 en las relaciones formadas por la misma:

De conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro público, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 2 de Setiembre de 1859, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 417 pesetas 92 céntimos que, bajo el número 296, artículo 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á nombre del Ayuntamiento de la villa de Huércanos, provincia de Logroño, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre:

Vista la Real carta de privilegio expedida por D. Felipe II á 23 de Diciembre de 1592, confirmando y aprobando otra de venta librada en 9 de Junio de 1590 á favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Huércanos de las alcabalas de la mis-

ma en empeño de juro al quitar, tasadas en 113.500 mrs. de renta, cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importó 3.405.000 mrs., de los cuales, rebajados 1.378.139 mrs. por razon de los situados que quedaron á su cargo satisfacer, restaron 2.026.861, los cuales abonó la villa á Francisco Rivera, anterior comprador de las alcabalas, satisfaciendo además en la Tesorería general 696.457 mrs. con que ofreció servir á la Corona para conseguir el retracto de aquellos:

Vista una Real cédula original librada por D. Felipe V de 8 de Setiembre de 1708, por la cual se confirma á la villa de Huércanos en la propiedad de sus alcabalas, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistos los informes de la Direccion general del Tesoro y de la Deuda pública, expresivos de no aparecer indemnizado en concepto alguno el Ayuntamiento de la expresada villa del precio de egresion de sus alcabalas, y de figurar en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas con la misma renta que se le fija en los actuales presupuestos.

Vistas la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo siguiente y la ley de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la forma en que debe practicarse:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, en que se dispone que para fijar la renta que ha de satisfacerse á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resul-



tado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que el Ayuntamiento de Huércanos ha justificado en debida forma la adquisicion de sus alcabalas á título oneroso:

Considerando que no habiéndose devuelto el precio de egresion ni indemnizado en otra forma, es indisputable el derecho que le asiste á continuar percibiendo la renta que en su equivalencia le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Y considerando, finalmente, que la renta señalada á dicho Ayuntamiento en los presupuestos aparece conforme con la que le fué reconocida en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con las opiniones emitidas por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, por esa Direccion y la del Tesoro público, y por la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.=Moret.=Señor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

PARADA DE.....

RELACION de las yeguas que han concurrido á dicho establecimiento siendo beneficiadas por dos caballos padres y tres pollinos garañones, durante la temporada de monta que principió el dia ... y concluyó el.....

Nombres de los dueños.	Vecindad.	Número de yeguas.

Valladolid 5 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

CIRCULAR NÚM. 2.331.

Reemplazo del ejército.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar quienes sean los legítimos hermanos de Manuel Sanchez Varela, soldado fallecido del Regimiento infantería del Príncipe, hijo de Antonio y de Rosa, natural de San Martin de Leston (Coruña) y caso de conseguirlo, les harán saber que en el plazo de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Gobierno á fin de enterarles de los documentos que han de presentar para

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Cria caballar.

CIRCULAR NUM. 2.319.

Por Decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Julio del año de 1869, se dispone en su artículo segundo que los dueños de Paradas públicas, presenten anualmente en los Gobiernos de sus respectivas provincias, una relacion circunstanciada de los caballos y garañones que tengan en sus establecimientos, así como de las yeguas cubiertas en todo el año, con expresion de los nombres de sus propietarios.

Y á este fin y con el objeto de que los dueños de los referidos establecimientos cumplan con este servicio, les prevengo que en todo lo que resta del mes actual, remitan la relacion correspondiente al presente año, la cual ha de venir formada con arreglo al modelo siguiente:

Valladolid 6 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

Señas que se mencionan.

Una mula cerrada, pelo castaño, labrada y con corbejones.

Otra id. tambien cerrada, cebrá, alzada 2 dedos.

Núm. 2.318.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mojados á Mejezes de Iscar y San Miguel del Arroyo, dotada con el haber anual de setecientos ocho pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre, y circulares de la Direccion general de Comunicaciones de 28 de Noviembre del mismo año y 23 de Mayo de 1870.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez municipal y Jefe de la estafeta de Mojados en que acredite su buena conducta.

Si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército copia de su licencia absoluta debidamente legalizada; así como tambien los justificantes de cualquier otro servicio que hubieren prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes, será el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 3 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

NUM. 2.323.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Encinas á Canillas, Fombellida, Torre de Esgueva, Castroverde y Villaco, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que disponen los artículos 15, 22 y 25 del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre, y circulares de la Direccion general de Comunicaciones de 28 de Noviembre del mismo año y 23 de Mayo de 1870.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada de los justificantes de su edad, certificado del Alcalde, Juez municipal y Jefe de la Estafeta de Peñafiel, en que acredite su buena conducta; si los que la solicitan proceden de cesantes del mismo cuerpo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército

copia de su licencia absoluta, debidamente legalizada, así como tambien los justificantes de cualquier otro servicio que hubieren prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes, será el de treinta dias á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 30 de Mayo de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

El dia 5 del actual, burlando la vigilancia de los dependientes del hospital de Dementes de esta ciudad, se fugó del mismo el enfermo pobre y procesado José María Villar, natural de Lugo, cuyas señas á continuacion se expresan.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, al citado hospital.

Valladolid 7 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

Señas del fugado.

Edad 41 años, estatura alta, barba poblada, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boea grande, cara redonda. Vestia chaqueta y pantalon negro, chaleco idem, gorra de paño oscuro y zapatos.

CIRCULAR NUM. 2.335.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Castrillon Garcia, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Santander.

Valladolid 7 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

CIRCULAR NÚM. 2.339.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del autor ó autores del robo de dos mulas cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de D. Gregorio Casado, vecino de Villanueva de Duero, y caso de ser habidos unos y otras las pongan á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Medina del Campo.

Valladolid 7 de Junio de 1871.=El Gobernador, Primitivo Serriña.

Señas de las mulas.

Una pelo negro, edad 11 años, alzada siete cuartas, tiene una cicatriz en el corbejon izquierdo, debe haber estado labrada, y otra en la cruz del aparejo; otra pelo castaño, muy doble, levantada de la cruz, una cicatriz en los encuentros de la collera y la oreja derecha doblada en la punta.

NUM. 2.333.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 26 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Los empresarios de diversiones y espectáculos públicos que se verifican así en los pueblos como en la capital de esa provincia, eluden frecuentemente el pago de las cuotas señaladas en las tarifas de la Contribucion industrial, con lo cual sufre el Tesoro perjuicios de consideracion, que estoy dispuesto á evitar empleando todos los medios que sean necesarios.

Sensible me es recordar á V. S. que debe coadyuvar por su parte á que la accion de la Hacienda sea enérgica y eficaz, medio con que desde luego cuento para realizar mis propósitos: y á este fin encargo á V. S. la necesidad de que al autorizar ó conceder la celebracion de espectáculos públicos, lo ponga en conocimiento de la Administracion económica para que adopte las medidas convenientes, ó bien exija á los empresarios que por la índole especial de la industria que ejercen, tienden á defraudar al Tesoro, certificado de hallarse inscritos en matrícula ó de tener la oportuna patente segun la tarifa porque deben contribuir.

Preciso es tambien que V. S. se dirija á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, previniéndoles que cuiden con especial esmero de que en sus respectivas localidades no tengan lugar diversiones ni espectáculos públicos, sin que previamente se aseguren por los medios indicados, de que la Contribucion Industrial se paga en debida forma por los empresarios.»

Cuya circular he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo su más exacto cumplimiento, en la seguridad en que pueden estar de que castigaré con todo rigor al que por morosidad le eluda.

Valladolid 2 de Junio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.327.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Leon una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales

de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. —Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.327.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio

debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. —Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 2.317.

Sentencia.

Número ciento cuarenta y seis.—En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, en el pleito promovido por D. Ramon Sala y Bruges, vecino y del comercio de Barcelona, su Procurador D. Martin Mongero, y D. Ramon Bassar y compañía, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, con D. Daniel Navas, vecino y del comercio de esta ciudad, el suyo D. Facundo Grande, sobre oposicion al convenio celebrado en la Junta de acreedores con fecha quince de Junio del año último; cuyo pleito pende en esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por el primero del auto dictado por el Juez de primera instancia de esta ciudad con fecha catorce de Setiembre próximo pasado, en el que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales, habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Francisco Larráz.

Visto, aceptando los fundamentos que comprende el referido auto apelado de catorce de Setiembre último.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el mencionado auto por el cual se manda llevar á efecto el convenio propuesto á nombre de don Daniel Navas en la Junta general de quince de Junio próximo pasado y aceptado por todos sus acreedores con la sola excepcion de D. Ramon Bassar y D. Ramon Sala, sin hacer especial condenacion de costas. Y en atencion á la rebeldía en que se encuentra D. Ramon Bassar y visto lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—Francisco Larráz.—José María Alix.—José María Payueta.—Vicente Ortega.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente en la sesion pública celebrada en este dia por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid once de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Zamora Calvo.

Es copia para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Manuel Zamora Calvo.

NUM. 2.329.

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, entre partes de la una Doña Martina Vallecillo Martin, su Procurador D. Facundo Grande Tirados; de la otra D. Leon Hernandez Lopez, su Procurador D. Fidel Recio del Castillo, y de la otra D. Hilario Guerra, representado por los estrados del Tribunal, mediante su ausencia y rebeldía, vecinos todos de esta ciudad, sobre tercería de preferente derecho al pago de mil doscientos sesenta escudos seiscientas milésimas que aquella dice aportó al matrimonio; penden en esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por la primera.

Vistos, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Vicente Ortega y por no haber asistido á la vista, el Sr. D. Francisco Larráz.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en veinte de Mayo de mil ochocientos setenta, por la que desestimando con las costas la tercería de preferencia opuesta por Martina Vallecillo, se dispone que los procedimientos de apremio para pagar á D. Leon Hernandez con los productos de la casa vendida, el principal y costas por que se libró la ejecucion sigan su curso ordinario y se acuerda se inserte la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, con las demás formalidades del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del ejecutado Hilario Guerra.

Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Zaonero.—Francisco Larráz.—José María Alix.—José María Payueta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Conviene á la letra la sentencia inserta con su original á la que en un todo me remito; y en cumplimiento á lo que en la misma se dispone libro la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Zarandona y Agreda.

NUM. 2.320.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve

días á Gregorio Mena, vecino de Antigüedad, para que dentro de él comparezca en este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones ocasionadas á su convecino Eleuterio Barcenilla por el citado Gregorio Mena, prevenido este que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Facundo Lopez. = Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

NUM. 2.328.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Por el presente se cita á Eleuterio Barcenilla, vecino de Antigüedad, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de una diligencia que está acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones menos graves ocasionadas al mismo por su convecino Gregorio Mena, prevenido el referido Barcenilla que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Facundo Lopez. = Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Enrique de Castilla y Lanuza, vecino de esta ciudad, de diez mil quinientas pesetas, sus intereses y costas que le debe Don Francisco Alvarez Peláz, de San Pedro de Latarce, se vende en pública subasta una tierra de pan llevar en el término de Belver de los Montes, partido de Toro, pago y sitio titulado de la Dehesa, donde llaman la raya de San Pedro, de cabida de ochenta fanegas equivalentes á veinte y cinco hectáreas, quince áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tasada en diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas; y una casa meson en el casco de la villa de San Pedro de Latarce, en la calle del Regato, número treinta y nueve, de cabida de cinco mil quinientos sesenta y cinco pies cuadrados, equivalentes á cuatrocientos treinta y dos metros y veinte y cinco decímetros; tasada en cinco mil quinientas pesetas; cuyo remate tendrá lugar en esta ciudad el día diez de Julio próximo á la hora de las once en punto de su mañana en una de las Salas Consistoriales de la misma.

Dado en Valladolid á dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Zacarías Nemesio Ilera, vecino de esta ciudad, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas se vende en pública subasta una casa sita en el casco de esta ciudad y su calle de la Mantería, señalada con el número veintidos moderno; linda por la derecha segun se entra y accesorio con otra de herederos de D. Ciriaco Vacas, y por la izquierda con casa de herederos de D. Ecequiel Vacas: comprende una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, setenta y seis decímetros, cuyo mas pormenor consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Antonino Santos; tasada en cuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, cuya casa pertenece á María Vacas, de esta vecindad, y su remate tendrá lugar el Viernes treinta del actual y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Victor Mora.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta Administracion sus respectivos expedientes, para justificar la pérdida de la cosecha del actual año económico, por efecto de la tenáz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, con el objeto que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca, los demás pueblos de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 6 de Junio de 1871. = F. de Sales Ordoñez.

PUEBLOS.

Camporeddondo.
Montemayor.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.316.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE VALLADOLID.

Circular.

Reconocida por esta Junta la conveniencia de prestar todo su apoyo á

la asociacion titulada «Conferencias del Magisterio de la provincia de Valladolid» por los beneficios que ha de reportar necesariamente á los profesores de 1.ª enseñanza y con el fin de que estos puedan concurrir, libres de toda responsabilidad, al punto que se haya designado como cabeza de distrito; ha acordado en sesion de 31 de Mayo último dirigirse á las Autoridades locales encareciéndoles la necesidad de que lejos de oponer el menor obstáculo á los Maestros de las escuelas públicas para la asistencia á las conferencias que los mismos hayan de celebrar en el punto y día que en cada mes hubiese determinado la Junta directiva de cada distrito, les presten todo su apoyo, y cooperen á que con entera independencia puedan asistir á dichas conferencias, en las que desde luego han de aumentar sus conocimientos, enriquecer su inteligencia y adquirir poderoso estímulo para continuar con mayor aliento en la honrosa profesion que han emprendido.

Al mismo tiempo recomienda igualmente á los Maestros que por su parte sean muy puntuales siempre que les sea posible en la asistencia á las Conferencias, á fin de que estas correspondan dignamente al noble y elevado objeto de su instituto.

Valladolid 4 de Junio de 1871. = El Presidente, Mariano Lozano. = Calisto P. Barreda, Secretario.

NUM. 2.326.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

La Compañía del Canal de Castilla competentemente autorizada por disposiciones superiores para el corte de aguas del Canal, con el objeto de que en el plazo fijado por la Direccion general de Obras públicas se ejecuten las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que la expresada operacion tenga efecto el 5 del próximo mes de Julio en los tres ramales, del Norte, Sur y Campos.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Junio de 1871. = El Director Local, Diego Fernandez Segura.

NUM. 2.321.

Don Juan de Mata Zorita, Alcalde constitucional de esta villa:

Se hace saber: que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Depositaria municipal de la misma: su dotacion consiste en quince al millar de los fondos que ingresen en su poder. Las personas que lo soliciten presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en término de doce días desde esta fecha; las fianzas que se exigen es de 7.500 pesetas sin perjuicio de ampliarla en cualquiera época

del año, si el Ayuntamiento lo creyese necesario.

Tordesillas 1.º de Junio de 1871. = El Alcalde, Juan de M. Zorita.

NUM. 2.324.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales como partido de tercera clase, por la asistencia de 36 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion por término de veinte días por ser necesaria su pronta provision, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villanueva de los Caballeros 15 de Mayo de 1871. = El Alcalde, Mariano Olguin.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

Terminado por la Junta pericial el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza de esta localidad, que ha de servir de base al Repartimiento del año económico de 1871 á 72, se anuncia al público para que los interesados puedan en caso reclamar de agravios durante 15 días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia.

Castrobol 31 de Mayo de 1871. = El Alcalde, Manuel Cristin. = Isidoro Rodriguez, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Campillo.
Castroponce.
Laguna de Duero.
San Vicente del Palacio.
Valdestillas.
Villanubla.
Villalbarba.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la noche del 2 de Junio, ha desaparecido de la retencion de Calahorra, en el canal, una yegua cerrada, de 7 cuartas y 3 dedos, pelo vayo, con cabos negros, crin negra y cortada, cabeza acarnerada, el labio inferior caído, muy ancha y gorda, y de trabajo á tiro de carro y barcas. Es de D. Domingo Represa, que reside en el Serron (Grijota.)

Valladolid: 1871. = Imprenta de Garrido.